

que nos referimos. Y deseando el mayor aliuio de nue-
stros vassallos, y que con esta ocasion se consiguiessse lo
que tantos años se ha procurado, que es darles à estos
Reynos de vna vez vna moneda permanente, fixa, y se-
gura, se ha considerado, que en lugar de la lauor nueva
del vellon simple, que estaua mandado hazer, se labras-
se, y subrogasse otra moneda con liga de plata, con que
serà mas noble, y rica, y de comun estimacion en el co-
mercio, y giro de los negocios, y mas facil, y vsual par a
todo, en que es notoria la vtilidad que se ha de seguir à
nuestros vassallos en el ahorro de las cõducciones, y fal-
tas de talegos, y embarazo de transportarla, y recibirla,
con que se irà haziendo con el manejo de ella, y con el
tiempo, tan estimable, como la plata, por su buena cali-
dad, y permanencia. Y auendolo comunicado con los
Ministros de mayor grado, y satisfacion de todas profes-
siones, y visto por los del nuestro Consejo, y con Nos cõ-
sultado, fue acordado, que deuamos mandar dar esta
nuestra carta, que queremos tenga fuerza de ley, y Pre-
matica sancion, como si fuera hecha, y promulgada en
Cortes. Por la qual, ordenamos, y mandamos, que cesse la
lauor referida de vellon simple, y que en su lugar se ha-
ga, y fabrique otra nueva moneda, ligada de plata; y que
à vn marco de ocho onças de peso, que ha de valer vein-
te y quatro reales, se le echen veinte granos de plata fi-
na de ley, que serà la quinta parte del valor del marco,
y lo demàs de cobre, para que la haga mas estimable, y
firme: y en esta proporcion, y ley, se labren piezas de à
dos marauedis, de à quatro marauedis, de ocho marau-
edis, y de à diez y seis marauedis, para mas facil ex-
pedicion de las negociaciones, contratos, pagas, y
vsos mayores, y menores; y que en lugar del cuño que
se auia mandado echar à la moneda de cobre solo, se le
eche à esta que aora se ha de labrar con la liga referida de
plata. En todas las piezas, por la vna parte nuestra Efigie,
y por